

**REFORMAS CONSTITUCIONALES DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS Y GOBERNANZA EN MÉXICO**
**CONSTITUTIONAL REFORMS OF SECURITY, JUSTICE AND HUMAN RIGHTS AND
GOVERNANCE IN MEXICO**

Artículo Científico Recibido: 2 de abril de 2018 Aceptado: 16 de julio de 2018

José Armando Flores Sánchez*
armando7day@gmail.com

RESUMEN: En los últimos años, México a realizado importantes cambios constitucionales en materia de justicia y derechos humanos. Resalta el realizado en 2008 con la transformación de un sistema procesal penal inquisitivo a uno acusatorio y oral; a la que se sumó en 2011 la ampliación y protección de los derechos humanos. Esas importantes reformas, fueron impulsadas entre otras cosas para cumplir con lo establecido en diversos ordenamientos internacionales, lo cual hizo que nuestro país reaccionara en términos de lo que establece nuestra Constitución en respetar dichos tratados internacionales. Por ello, en el presente artículo analiza estos dos cambios constitucionales y su relación con la gobernanza.

ABSTRACT: In recent years, Mexico has made important constitutional changes in the field of justice and human rights. Highlights the made in 2008 with the transformation of a criminal procedural system inquisitive to one accusatory and oral; to which joined in 2011 the expansion and protection of human rights. These important reforms, were driven inter alia to comply with what is established in various international legal systems which forced our country to react in terms of what sets our Constitution in respect to such international treaties. Therefore, in the present article we examine these two constitutional changes and their relationship with the governance.

PALABRAS CLAVE: Tratado internacional, Derechos Humanos, Proceso penal, Gobernanza, Gobernabilidad, sistema procesal

* Maestro en Ciencias Penales; Doctor en Estudios Jurídicos en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en México, dentro del Programa Nacional de Postgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); Profesor de las materias de Derecho en la Universidad de Montemorelos, Campus Tabasco; Profesor de postgrado invitado de la Universidad Linda Vista. E-mail: doctorpnpc@gmail.com. Tel. celular: 9931-607674

KEYWORDS: International treaty, Human Rights, criminal proceedings, Governance, Good governance, procedural system

SUMARIO: Introducción. **I.** Reforma al sistema de seguridad y justicia. **II.** Ministerio Público y Gobernanza. **III.** Reforma en materia de derechos humanos. **IV.** Gobernanza en México. Conclusión.

INTRODUCCIÓN

Al analizar el contexto actual, nos encontramos que vivimos en una comunidad globalizada, y hoy más que nunca quedan pocas personas que puedan ser consideradas como extraños en el mundo,¹ la ciencia genómica estableció que no hay ninguna base biológica en la que se sustente el concepto de raza,² por lo tanto, se proclama una igualdad ante la ley y la justicia,³ y nos encontramos que en la comunidad internacional, rigen en cierto modo la manera de gobernar de los países, se dice lo anterior, debido a que los cambios jurídicos que se generan en otros países, tarde o temprano se implementarán en otros.

Entendemos en gran parte la privatización de sectores en el país realizadas mediante las reformas energéticas y de telecomunicaciones solo cuando analizamos el término "gobernanza". Ahora bien, este artículo se limita al análisis de las reformas constitucionales que México ha inaugurado impulsado por acuerdos internacionales celebrados en términos del artículo 1,⁴ en relación con el 133⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ y que han propiciado importantes cambios en la impartición de justicia, mismas que serán analizados en el presente artículo desde la

¹ Sen, Amartya, *The Idea of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2009, pp. 171-173

² Alonso, María Eliza, et al, "La idea de la vida desde la genética contemporánea", en Gonzalez V., Juliana y Linares, Jorge E., (coord.) *Diálogos de bioética. Nuevos saberes y valores de la vida*, México, 2013, Fondo de Cultura Económica UNAM, p. 98.

³ Muchos consideramos la igualdad por el sólo hecho de ser seres humanos.

⁴ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁵ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2016.

óptica de la *governance*.⁷ Es entonces, objetivo de este trabajo analizar la reforma constitucional al sistema de seguridad y justicia de 2008 junto con la reforma en materia de Derechos Humanos en 2011, y su influencia en la nueva forma de administrar justicia en México. Las reformas al sistema de seguridad y justicia de 2008 y de Derechos Humanos en 2011 que se incorporaron interpretando el derecho internacional, son una gran plataforma para que México eficiente su nueva forma de gobierno o gobernanza en materia de impartición de justicia.

Las reformas al sistema de seguridad y justicia y Derechos Humanos, se originaron por una parte debido a la necesidad de cumplir con compromisos internacionales firmados y ratificados por México,⁸ se vertieron también, debido al gran atraso e ineficacia del sistema de justicia penal y para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución brindando la seguridad debida a personas y propiedades.⁹

En ese orden de ideas, vivimos en una comunidad globalizada, hoy más que nunca quedan pocas personas que puedan ser consideradas como extraños en el mundo,¹⁰ la ciencia genómica estableció que no hay ninguna base biológica en la que se sustente el concepto de raza,¹¹ por lo tanto, no existe ser humano inferior o superior, todos somos iguales ante la ley y la justicia. Debemos también decir, que Dios así lo estableció desde el principio, pues somos hechos a "imagen de Dios". Por ello, los estados deben respetar a un mismo nivel los derechos de personas locales y extranjeras por medio de un buen gobierno, y sin perder autonomía cada país debe permitir que acuerdos celebrados con países extranjeros rijan en cierto modo la manera de gobernar.

Asimismo, por lo que se refiere al *derecho*, tanto Luhmann como Meyer parten de la premisa de que existe ya un solo sistema jurídico o una sola cultura jurídica a nivel

⁷ Término en inglés del cual se traduce gobernanza.

⁸ *Metodología general del estudio del diseño de la investigación criminal y estrategias de litigación*, en Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo (coord.), México, INACIPE, P.11

⁹ Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de Consulta, gobierno federal, p. 1. Disponible en internet en: http://www.udgvirtual.udg.mx/sites/default/files/REFORMA%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20Y%20SEGURIDAD_2008_GUIA%20DEL%20SENADO.pdf

¹⁰ Sen, Amartya, *The Idea of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2009, pp. 171-173

¹¹ Alonso, María Eliza, et al, "La idea de la vida desde la genética contemporánea", en Gonzalez V., Juliana y Linares, Jorge E., (coord.) *Diálogos de bioética. Nuevos saberes y valores de la vida*, México, 2013, Fondo de Cultura Económica UNAM, p. 98.

mundial.¹² De paso me permito decir que es el mismo Luhmann quien en 1971 presentó su ensayo sobre la sociedad mundial. Somos ciudadanos de una sola clase mundial, y paulatinamente se está llegando a un solo orden mundial, y que sea impuesto no de manera arbitraria, sino de manera consensuada y en estricto respeto a los derechos humanos.¹³ Y tal como bien concluye Fix-Fierro,¹⁴ si queremos realizar el Estado de Derecho al que aspiramos, resulta indispensable estudiar y entender ahora la realidad de la sociedad mundial.

En las noticias nacionales e internacionales, se ventila en México la falta de impartición de justicia y la deficiencia en la investigación del delito y se le culpa al poder ejecutivo de las Entidades federativas, como el triste suceso de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, por mencionar solo un caso, caso que se pretende ilustrar que es el gobierno (en este caso el poder ejecutivo) quien tiene la responsabilidad y lleva la culpa en las deficiencias en una investigación; que bien pueden ser también responsabilidad del poder judicial o legislativo en algún caso en específico, por lo tanto, un buen gobierno aprovechando todos los cambios estructurales, debe utilizar todos los sectores de la sociedad para mejorar su firma de gobierno. Por ello, debe apoyarse en las universidades públicas y privadas para capacitar a mejores profesionistas, que serán los futuros policías, peritos, defensores, Ministerios Públicos o fiscales y jueces, que hoy más que nunca se necesita de su compromiso y en cuyos hombros descansará en un futuro próximo el llamado "peso de la justicia"

I. REFORMA AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

La sociedad mexicana ha ido perdido en forma rápida la confianza en el sistema procesal penal.¹⁵ No hay una confianza plena en la efectividad de los juicios orales como medida de mejora en la impartición de justicia, así lo reflejan los seis de cada diez entrevistados en la mencionada Encuesta Nacional de Cultura Constitucional,¹⁶ lo

¹² Fix-Fierro, Héctor, "Derecho y Gobernanza en la sociedad mundial. Algunas aportaciones de lo sociología del derecho, con especial referencia al cambio jurídico en México", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016, p. 215.

¹³ No es que se esté de acuerdo a esta afirmación, solo que entendemos que es un hecho la unión en un futuro de las naciones de la tierra, en busca en principio, de una paz y seguridad mundial.

¹⁴ *Op cit*, nota 10, p. 253.

¹⁵ Y es que en según datos oficiales estadísticos proporcionados por la Procuraduría General de la República y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (en la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública), en el año 2011, el 41.30% de la ciudadanía tenía poca confianza en Ministerios públicos y procuradurías y el 22.90% no tenía ninguna confianza, datos que según los organismos fueron similares en el año 2012.

¹⁶ Según la respuesta a la pregunta 86 en la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las Instituciones y diseño del Estado. IFE-IJ, UNAM, 2011. Usted puede ver los resultados de los estudios en:

anterior, debido a la tardanza en la resolución de juicios ocasionado por los trámites burocráticos, o bien porque el sistema así lo tiene establecido,¹⁷ es por ello que en Junio de 2008 iniciaron importantes reformas en el proceso penal en nuestra Carta Magna que tiene como interés principal brindar un correcto acceso a la justicia.

Asimismo, el problema con que se enfrentan las autoridades al ocuparse de todo tipo de delitos es la dificultad para reunir datos sólidos e interpretables. Por ejemplo, la disposición a denunciar los delitos varía de un país a otro. Tal es así, que tal y como se advierte:

Las investigaciones demuestran que un gran número de delitos no se denuncian nunca: según el *US Bureau of Justice Statistics* (entidad federal de Estados Unidos que reúne información sobre la delincuencia en ese país), en 2010 sólo 40% de los delitos contra la propiedad y 49% de los crímenes violentos se denunciaron a la policía. Estudios similares en el caso de México calculan que la proporción de delitos no denunciados podría llegar al 90% (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE, 2010, INEGI). Hacer frente a las actividades delictivas depende de que ciudadanos y empresas las denuncien enérgicamente. Sin embargo, un estudio realizado por Gallup en 2007 mostró que sólo el 37% de los ciudadanos mexicanos expresaban confianza en el sistema judicial y los tribunales del país. Por último, en México el costo económico de iniciar un proceso penal es alto —o cuando menos así se percibe—, lo que desalienta aún más las denuncias. Las políticas públicas para prevenir la delincuencia guardan, pues, una estrecha relación con cuestiones de confianza del ciudadano e integridad en el sector público.¹⁸

Sumado a lo anterior, México se encuentra en la mira a nivel internacional y se debe demostrar que se puede cambiar la manera en la que se imparte justicia en México,

<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/resultados.htm>

¹⁷ La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE) menciona que los ciudadanos tienen bajo interés por presentar sus denuncias porque temen a las consecuencias de hacerlo y a ser re-victimizados debido a la deficiente operación de las procuradurías. Por tanto, para reducir la cifra negra es imprescindible mejorar los mecanismos de denuncia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en los Ministerios Públicos. De ahí que resulte inaplazable tomar acciones orientadas a restaurar la confianza ciudadana en las instancias responsables de la procuración de justicia, pues se supone que a mayor confianza en las autoridades, mayor es el número de denuncias y menor la cifra negra (INEGI). Esto se menciona en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, de la Procuraduría General de la República, aprobado mediante decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 16 de Diciembre de 2013.

¹⁸ OCDE (2012), *Serie "Mejores Políticas", México mejores políticas para un desarrollo incluyente*, OECD Publishing, p. 71, visible en internet en: <https://www.oecd.org/mexico/Mexico%202012%20FINALES%20SEP%20eBook.pdf>

es por ello que aún y a pesar de las críticas y de que si la reforma de seguridad y justicia sería un fracaso o no, es un hecho que la reforma se implemente en todo territorio nacional a menos de tres meses, es importante señalar lo siguiente:

El impulso por un nuevo sistema de justicia penal en México no sólo se desprende de un tiempo o momento determinado, sino de un movimiento y exigencia internacional al debido proceso y así quedó en la observación general número 32 de Naciones Unidas, donde se manifiesta que el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, se garantiza en principio porque todos los juicios en casos penales o casos conexos de carácter civil deberían llevarse a cabo oral y públicamente, ya que, la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y la sociedad en su conjunto, además de la obligación de los tribunales de facilitar al público información acerca de la fecha y el lugar de la vista oral y disponer medios adecuados para la asistencia de los miembros interesados del público dentro de límites razonables teniendo en cuenta, entre otras cosas, el posible interés público por el caso.¹⁹

Los cambios en materia de justicia criminal y el problema de la inseguridad son a nivel global, que no solo afecta a nuestro país, pero que sí importa y afecta mundialmente, de una u otra manera, tal y como afirma Galvani:

Resulta evidente que en los últimos años la (in)seguridad se ha convertido en un tópico recurrente en ámbitos tan diversos como el político, el mediático, el académico. La matriz que anuda estos universos es el presupuesto según el cual la inseguridad existe como una realidad irrefutable que requiere de intervenciones urgente que garanticen la seguridad. La premisa del problema de la inseguridad como algo dado supone, especular y necesariamente, que la seguridad es un estado óptimo que se debe alcanzar.²⁰

Por ello, en México el 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las

¹⁹ Observación General número 32, del Comité de Derechos Humanos en su 90 periodo de sesiones en Ginebra, 9 a 27 de junio de 2007, en su resolución CCPR/C/GC/32.

²⁰ Galvani, Mariana, *et al*, *Seguridad, Policías y Gobiernos locales: El programa integral de protección ciudadada*, Buenos Aires, Clasco, 2015, p. 18.

fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante esta reforma constitucional a diversas iniciativas planteadas,²¹ se establece en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafo segundo y decimotercero; 17, párrafo tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, mismo que según el artículo segundo de los artículos transitorios,²² de la mencionada reforma, "...entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto..." publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008, lo que nos lleva al plazo máximo del 18 de junio del año 2016, para que entre en efecto en todas las entidades federativas la reforma en forma completa.

Asimismo, en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, de la Procuraduría General de la República, en el Capítulo I Diagnóstico, indica que estadísticas en México, muestran que el sistema de impartición de justicia no es confiable.²³ Dentro de las conclusiones derivadas de la Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las Instituciones y rediseño del Estado, refieren la mayoría de los entrevistados que en México la justicia no funciona bien, por la corrupción, la impunidad y la presencia de intereses extra legales. Según la misma encuesta, casi la mitad de las personas opinan que es peor para la sociedad "dejar libre a un culpable", así como "encarcelar a un inocente", porcentajes de respuesta que resultaron similares tanto en la encuesta del año 2003 como en la de 2011.²⁴

²¹ Para más detalles y ahondar en el tema de todas las iniciativas que fueron presentadas por los diversos fracciones parlamentarias, véase el artículo de Islas Colín, Alfredo, *Juicios orales en México crítica y análisis Tomo V*, Ed., Jurídica & Law Press, 2011, p.10.

²² Es importante ver el análisis que realiza el Dr. Miguel Alejandro López Olvera de la importancia que revierten los artículos transitorios originales de nuestra carta Magna, en su reciente libro *"Nuevos Paradigmas Constitucionales"*, México 2014, Editorial Express, pp. 207-210.

²³ En el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, de la Procuraduría General de la República, aprobado mediante decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 16 de Diciembre de 2013, en el Capítulo I, Diagnóstico: El estado que guarda el sistema de procuración de justicia, menciona que además del crecimiento de la incidencia delictiva, en nuestro país persiste una baja confianza en las autoridades de la operación de los sistemas de procuración de justicia.

²⁴ Encuesta nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las Instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ, UNAM, 2011. Véase en: <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/resultados.htm>

Hay que tomar en cuenta también la encuesta realizada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC),²⁵ donde se desprende el siguiente dato:

La Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal de 2008, entre otras razones, responde a la mala percepción que se tiene del Sistema de Justicia Penal en México. Las instituciones que conforman el sistema de justicia no gozan en estos momentos de la mejor de las opiniones. Son vistas como entidades ineficientes, desconfiables y opacas. De ahí que la apuesta con la Reforma Penal es transformar de manera radical la forma en que se procura, administra e imparte justicia penal en México.

Por otro lado, asevera Villarreal Palos,²⁶ que la promoción de un sistema acusatorio y oral en materia procesal penal en América Latina, es un producto innegable del mundo globalizado, que arroja una indudable luz en la oscuridad que ha sido el sistema penal latinoamericano. Y bien concluye ... un gran avance, podemos verlo así, de la gobernanza global de la región.

De manera que, México junto con otros países de América Latina, armoniza sus leyes y la propia constitución acorde a lo que se establece en tratados internacionales. Es de importancia recalcar que uno de los principios constitucionales que rige el nuevo proceso es el de "publicidad", mismo que se define como el principio procesal que supone que las declaraciones, careos, exploraciones, informes, ratificación de los peritos, y vista se llevarán a efecto ante el Juez o Tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo que disponga otra cosa la ley. Con lo anterior, no solo nuestro país estará pendiente de las actuaciones de las autoridades sino que también lo que ha traído la nueva forma de gobernar, las organizaciones internacionales están también pendientes de los sucesos ya sea de manera judicial o como vigilantes y garantes del respeto a los derechos humanos.

II. MINISTERIO PÚBLICO Y GOBERNANZA.

²⁵ Encuesta realizada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). *Encuesta Nacional sobre el sistema de justicia penal en México (ENSJUP 2012)*, México 2012, p. 7.

²⁶ Villarreal Palos, Arturo, "Globalización, Gobernanza global y derecho penal", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016, p. 377.

El Ministerio Público (MP) nace en Francia durante el régimen napoleónico con el primer Estado de Derecho.²⁷ El MP o fiscal en este nuevo sistema de justicia cuyo cambio principal en México se avocó en el proceso penal, ha asumido un rol principal como fiscal o acusador, en quien recae la responsabilidad de demostrar la culpabilidad de una persona. Bien afirma Cossío Díaz en el sentido de que en las reformas se establecieron nuevas facultades y tareas para los fiscales.²⁸ Si bien no se trata una nueva forma de gobernar, sino de un rol más definido, y cuya actuación está siendo evidenciada en los “nuevos”²⁹ procesos criminales mediante el principio de publicidad,³⁰ y presunción de inocencia.³¹ Es importante decir, que al MP en el nuevo sistema, “está teniendo problemas con su quehacer”, porque antiguamente era absoluto. Hoy, sus actuaciones se viene a evidenciar en audiencia. Antiguamente no pasaba nada, lo que hacía si bien se le cuestionaba poco, no se le exigía, pero hoy, su “carpeta de investigación”³² se la tiene que dar a los defensores íntegramente y clara”.³³ El MP se le dota de autonomía constitucional en el primer párrafo letra A del Artículo 102.

²⁷ Goransky, Mirna, “¿Hacia un nuevo Ministerio Público?”, en Gargarella, Roberto (Coord.), *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, Argentina, Siglo veintiuno editores, 2011, p. 326.

²⁸ Cossío Díaz, José Ramón, *Bosquejos Constitucionales II*, México, Porrúa, 2015, p. 209

²⁹ Me refiero a “nuevo”, al cambio que se suscitó en México a raíz de la reforma constitucional en Junio de 2008, donde se transitó a un sistema de justicia procesal penal inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral, y cuya fecha máxima para su implementación en el país será este junio de 2016.

³⁰ Se define como el principio procesal en donde todas las actuaciones en el proceso: declaraciones, careos, inspciones, informes, ratificación de los peritos, y vista se llevarán a efecto ante el Juez de control o Tribunal o jueces de juicio oral, con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo que disponga otra cosa la ley.

³¹ Situación que goza todo individuo al que no se le ha demostrado su culpabilidad ante un juicio oral. Por lo tanto hasta antes de que se le encuentre culpable por medio del cúmulo de evidencias ante un tribunal de juicio oral, toda persona se presume inocente.

³² Todo acto material de investigación debe ser registrado en actas y agregado a una carpeta, denominada “carpeta de investigación”, diferente al “expediente” o “averiguación previa” del sistema anterior pues no tiene sus alcances ni se integra con sus formalidades, ni mucho menos adquiere valor probatorio alguno. Al respecto el artículo 337 del CNPP establece lo siguiente: Artículo 337. Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio a cargo del Ministerio Público, consiste en la entrega material a la defensa, de copia de los registros de la investigación, como del acceso que debe dar a la defensa respecto de las evidencias materiales recabadas durante la investigación. La entrega de las copias solicitadas y el acceso a las evidencias materiales referidas, deberá efectuarlo el Ministerio Público inmediatamente que le sea solicitado por la defensa. Por su parte, el descubrimiento probatorio a cargo de la defensa, consiste en la entrega material al Ministerio Público de copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecerlos como medios de prueba para ser desahogados en juicio. La defensa sólo estará obligada a descubrir aquellos medios de prueba que pretenda llevar a juicio como prueba.

Para los efectos de este artículo se entenderá por registros de la investigación, todos los documentos que integren la carpeta de investigación, así como fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte o archivo electrónico. Con el objeto de obtener copia de registros que obren en soportes electrónicos, la defensa proporcionará al Ministerio Público los medios necesarios para ello.

Tratándose del acceso a las evidencias materiales que obren en la carpeta de investigación, ello implicará el derecho de la defensa de obtener imágenes fotografiadas o videofilmadas de las mismas, así como la práctica de pericias a cargo de peritos de la defensa, o a petición de la misma si no los hubiere, la práctica de pericias a cargo de peritos oficiales sobre dichas evidencias.

El Ministerio Público deberá efectuar en favor de la defensa su descubrimiento en un plazo de cinco días, contados a partir de que se hubieren satisfecho los supuestos previstos en el artículo 335. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de dar acceso al imputado y su Defensor del contenido de la carpeta de investigación cuando así lo soliciten.

³³ Información recabada por medio de un trabajo empírico en el Estado de Tabasco.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

...

más adelante el mismo ordenamiento constitucional establece:

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá□ la aplicación de las penas, e intervendrá□ en todos los asuntos que la ley determine.

Con la nueva forma de gobernar, se entrelazan un cúmulo de funciones y actores para el buen funcionamiento de la impartición de justicia y en la investigación criminal, lo que ha originado cambios importantes que muchos se toman desde diferentes ángulos, y cuya función, no es monopolizada por el fiscal o MP, sino tal y como advierte el Ministro José Ramón Cossío Díaz de la siguiente manera:³⁴

Desde la formación en las universidades de los estudiantes de derecho, pues al egresar de la carrera se encontrarán con un nuevo sistema. Que, en lo general, no está reflejado aún en planes y programas de estudios ni en los textos de formación universitaria. También hay que capacitar a todos los egresados que no adquieren los conocimientos necesarios para participar en el nuevo sistema... En segundo lugar y dado que el origen de los procesos penales es un hecho ilícito, cabe preguntarnos si nuestros policías están capacitados para conocer de los hechos delictivos o, suele decirse, para ocuparse profesional y efectivamente de todos los elementos relacionados con la comisión del delito: identificar los elementos y pruebas pertinentes sin contaminarlos, obtenerlos, trasladarlos y custodiarlos, prepararlos para la audiencia y, en ello, tener la capacidad para darles sentido y permitir que a partir de ellos se sustente la acusación del ministerio público. Inmediatamente después y en estrecha relación con lo anterior, conviene

³⁴ *Op cit*, nota 24 p. 299.

preguntarse si los peritos oficiales de la policía o el ministerio público cuentan con la capacitación suficiente para actuar en los procesos orales...

Por otro lado, tal y como menciona Borrego Estrada (Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal:

Con este nuevo modelo de justicia penal todos los intervinientes deben asumir una nueva forma de responsabilidad y participación. La policía adquiere facultades para investigar y recibir denuncias; los ministerios públicos se convierten en fiscales profesionales encargados de la acusación y construcción de teorías del caso que le den sustento al juicio; los jueces tendrán que intervenir desde el inicio del proceso hasta la ejecución de sanciones penales y adoptar una nueva metodología más lógica y transparente para la toma de decisiones, abandonando el carácter formalista de la evaluación de los casos.

De lo anterior, entonces se colige la buena armonía y comunicación de parte de la policía y peritos en coordinación con los fiscales, para llevar a buen puerto el barco de la impartición de justicia. Es momento de dejar de culpar a otros por los malos resultados en los juicios, donde bien el juez de control o de juicio oral puede culpar al fiscal, y este a su vez a la policía y a los peritos, y en contrasentido, la policía puede decir que de nada sirve hacer bien su función si el MP no cumple en forma plena con la suya. En esa coordinación y en la elaboración de políticas públicas para capacitar y mantener a los operadores del nuevo sistema, en donde esta la competencia del buen gobierno, cuya tarea en tiempos actuales, le compete coordinar a las universidades y organizaciones en esta nueva era de globalización y gobernanza en donde debe realizarse una transformación del Estado para cumplir su función de manera eficiente y eficaz.³⁵

No obstante lo antes mencionado, tal y como pregunta Goransky³⁶

¿qué se puede esperar de fiscales “autónomos e independientes” que hacen lo que quieren con los casos que les tocan, que deciden a cuál le dedican su

³⁵ Véase en la presentación que realiza Felipe Borrego Estrada en *Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2012, p. V.

³⁶ *Op cit*, nota 23, p. 330.

atención y cuáles ponen últimos en las pilas de expedientes, que hacen lo que quieren en sus oficinas y con sus empleados, que delegan en quienes ellos eligen el trabajo que les toca hacer; que no investigan, que desisten de los recursos, que no apelan las decisiones de los jueces que ponen que ponen fin a las investigaciones, que no cumplen horarios, y que pueden hacer todo esto porque tienen asegurado su cargo y porque cualquier intento de organización del trabajo o de evaluación de su desempeño es visto como una intromisión en su sagrada autonomía?

Para Goransky, también, la independencia y autonomía de los fiscales es la consagración de privilegios en cabeza de sus titulares, en lugar de ser el mecanismo que asegure funcionarios valientes dispuestos a perseguir decididamente la criminalidad mas grave.³⁷

Seguimos confiando en que los cambios que se merece la investigación de los delitos por parte del MP, se dé progresivamente, que no solo investigue desde el escritorio, sino que salga a busca la verdad histórica y que pruebe la culpabilidad de una persona con pruebas fehacientes en beneficio del buen gobierno del pueblo y para el pueblo.

III. REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada por el Constituyente Permanente en junio de 2011, afectó los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 102, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual ha sido considerada como uno de los actos legislativos más relevantes de las últimas décadas por la transformación que implica al funcionamiento de las instituciones estatales.³⁸ Esa reforma se ilustra en la siguiente tabla:

Artículo	Tema	Reforma
1º.	Derechos humanos y no discriminación	Amplía, mediante un reconocimiento explícito en la Constitución, la base de derechos humanos que rige al país. Otorga carácter constitucional a los derechos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

³⁷ *Ídem*

³⁸ Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo, *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*, CIDE-Oxford, México, 2014, p. xiii.

		Fortalece los principios de no discriminación.
3º.	Educación	Se procura la formación en derechos humanos de los niños, jóvenes y adultos, en búsqueda de la comprensión y la observancia de la materia.
11	Asilo político y refugiados	Se incorpora el derecho de toda persona en caso de persecución, de solicitar y recibir asilo, así como el derecho a recibir refugio, por cuestiones humanitarias.
15	Suscripción de tratados	Norma los tratados respecto a los que México puede formar parte. Sólo puede adherirse a aquellos que sean acordes a la perspectiva de derechos humanos de la Constitución. En ese sentido, prohíbe la firma para la extradición de reos políticos.
18	Sistema penitenciario	Contempla el respeto a los derechos humanos como eje rector del sistema penitenciario, pues no se encontraba en el texto anterior
29	Suspensión de garantías	Se protege el núcleo duro de derechos humanos, que no podrá restringirse, incluso, en el supuesto de suspensión de garantías regulada por este artículo. Estos derechos son la vida, la no discriminación, la integridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la protección a la familia, el nombre, la nacionalidad, entre otros.
33	Expulsión de extranjeros	Se mantiene la facultad del Ejecutivo federal para expulsar a extranjeros del territorio nacional, pero se garantiza para ellos el derecho de audiencia dentro de los procedimientos administrativos a que estén sujetos.
89, fracción X	Política exterior	Se integra el principio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos a aquellos que rigen la política exterior del Ejecutivo federal.
102, apartado B	Fortalecimiento de organismos de protección de los derechos humanos	Las entidades federativas deberán otorgar autonomía constitucional a los organismos de derechos humanos. Se fortalece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), al establecer que las autoridades que no acepten o cumplan las recomendaciones de ella, deberán explicar públicamente las razones que motivaron a negarla.

		La CNDH podrá solicitar al Senado que llame a comparecer a los servidores públicos incumplidos. Se faculta a este organismo para realizar investigaciones extraordinarias cuando existan probables violaciones graves a los derechos humanos.
105, fracción II, inciso g	CNDH y acciones de inconstitucional	Se amplía la atribución de la CNDH, de manera que este control de constitucionalidad pueda interponerlo contra la violación de derechos humanos consagrados también en los tratados internacionales ratificados por México, y no únicamente de aquellos protegidos en la Constitución.

Como ya he señalado anteriormente, algunas reformas constitucionales en México se originaron debido a la necesidad y el compromiso de nuestro país de cumplir con el derecho internacional. No solo al Derecho extranjero, sino al derecho internacional vinculante, sea convencional o consuetudinario.³⁹

Es relevante señalar la opinión de CARMONA TINOCO, quien respecto al tema de la jerarquización de leyes y protección de derechos humanos, aporta lo siguiente:

En México, una importante reforma constitucional de junio de 2011 y los criterios que le siguieron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habían situado en la cúspide de la "pirámide" normativa a las normas de derechos humanos válidas, dándole de manera implícita un nuevo significado a la jerarquía y descansando en la interpretación conforme el principio pro persona su respectivo acomodo y prelación. Sin embargo, con la resolución de contradicción de tesis 293/2011, cuyas sesiones se desarrollaron a finales de agosto y principios de septiembre de 2013, se afirmó que las restricciones constitucionales a los derechos humanos prevalecían ante lo que dispusieran las normas de derechos humanos de los tratados, con ello, son precisamente tales restricciones las que ahora se hallan en la cúspide del ordenamiento, y será muy interesante ver el criterio que adopte

³⁹ Espósito, Carlos, "El derecho internacional de los derechos humanos. Una interpretación constitucional del derecho internacional", en Gargarella, Roberto (Coord.), *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, Argentina, Siglo veintiuno editores, 2011, p. 345.

en su momento la Corte Interamericana si llegase a conocer de un caso sobre tales contenidos.⁴⁰

Y es que la jerarquización de leyes que se realiza en el artículo 133 Constitucional:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Se puede observar la importancia de adoptar una interpretación constitucional del derecho internacional por parte de los tribunales de justicia que tome en serio los derechos humanos básicos como un mínimo que conecta y supera la fragmentación.⁴¹

Asimismo, México debe de respetar de manera obligatoria el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ya que tales decisiones que vincule a nuestro país, por haber expresado su competencia. Por lo anterior, los jueces de los Estados deben de realizar en sus acuerdos y sentencias un control de convencionalidad al momento de aplicar las leyes en los diversos procesos en que actúen, es decir, deben meritarse si la norma es acorde o no con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con otros documentos del sistema; si no lo es, no deben de aplicarla ya que esto generaría responsabilidad internacional del Estado.⁴²

En ese mismo sentido Andrés Rossetti,⁴³ bien afirma que

⁴⁰ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "Algunas reflexiones en torno al tema de la gobernanza global y su vinculación con el debido proceso", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016, p. 63.

⁴¹ *Ibidem*, p. 347

⁴² Rossetti, Andrés, "Constitución y derecho internacional de los derechos humanos: Perspectiva en la Argentina", en Gargarella, Roberto (Coord.), *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, Argentina, Siglo veintiuno editores, 2011, p. 353.

⁴³ *Ibidem*, p. 354.

Los cada vez más intensos procesos de integración entre países, las corrientes migratorias cada vez más fuertes; los cambios en campos como la economía, la tecnología, la comunicación o las relaciones internacionales, por citar solo algunos, influye directamente en el derecho y genera cambios –lógicos e inevitables, pero cuyos efectos son difíciles de prever anticipadamente- en él. Además, obliga a pensar y reacomodar muchas cuestiones vinculadas con el derecho, su mismo rol, por ejemplo, como así también el papel del Estado, del gobierno, de las instituciones, de la democracia.

Asimismo, se coincide con el mismo autor en el sentido de que “el avance incesante del derecho internacional y regional de los derechos humanos es “un hecho” y parece “irrefrenable”, aunque también advierte, “produce, en cierto sentido, una “dependencia” cada vez más marcada del ordenamiento interno... que aunque posibilita una serie de ventajas como lo son mayor cantidad de derechos explícitos, de fuentes del derecho, de órganos de control, etc., también genera una fuerte resistencia debido a sus riesgos, como la “pérdida de la soberanía estatal” y, particularmente, el debilitamiento de una concepción democrática robusta y deliberativa en el plano local”.⁴⁴

IV. GOBERNANZA EN MÉXICO.

Antes de analizar el término gobernanza, es necesario entender el término “globalización”, el cual se define como:

“un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo, unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.”⁴⁵

Ahora bien, me permito transcribir definiciones y conceptos que en la academia se han mencionado respecto del termino gobernanza:

⁴⁴ *Ídem*

⁴⁵ Citado por Paoli Bolio, Francisco J., “Estado nacional y Gobernanza Global: Definiciones, conceptos y reflexiones”, en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJJUNAM, 2016, p. 260.

“Gobernanza, es el término en castellano que existe para referirse a la acción de gobernar o gobernarse, según el Diccionario de la lengua española. El término gobernabilidad no existía en ese Diccionario y fue incorporado en tiempos recientes (2001) y proviene del término inglés *governability*. El concepto de gobernabilidad se desarrolló por la ciencia política estadounidense, y se refiere a la capacidad para conseguir que una sociedad no se salga de control y responda a la autoridad legalmente constituida”.⁴⁶

Los científicos sociales, Berggruen y Gardels, la han conceptualizado de la manera siguiente:

“La gobernanza versa sobre la forma en la que se han de alinear los hábitos culturales, las instituciones políticas y el sistema económico de una sociedad para darle a su pueblo la buena vida que desea. La buena gobernanza se da cuando estas estructuras se combinan para establecer un equilibrio que genera resultados eficaces y sostenibles en interés común de todos. La mala gobernanza se da cuando las condiciones subyacentes han cambiado tanto que prácticas antes efectivas se vuelven disfuncionales o cuando adviene la decadencia a raíz de la dominación de intereses particulares organizados (o las dos cosas)”⁴⁷

Y es que también el término “gobernanza” (*governance*) alude precisamente a la idea de que la dirección de la sociedad no depende solamente de la función de “gobierno” del Estado, en sentido estricto, sino que se trata de una responsabilidad compartida con los agentes económicos y las organizaciones de la sociedad civil. En lo que sigue se da por sentado que el derecho es a la vez un instrumento del “gobierno” y de la “gobernanza”.⁴⁸

El concepto de la gobernanza está referido a un proceso de liderazgo compartido entre gobiernos nacionales, agencias públicas, empresas, organizaciones de la sociedad civil, individuos, asociados formalmente o de facto, enderezados a la consecución de un fin común.⁴⁹

⁴⁶ *Ibidem*, p. 261

⁴⁷ Citado por Luis F. Aguilar, *Gobernanza y Gestión Pública*, FCE, México, 2011, p. 42 y 43.

⁴⁸ *Op cit*, nota 9, p. 197.

⁴⁹ Méndez-Silva, Ricardo, “Gobernanza y Derecho Internacional”, en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016, p. 163.

Vale también decir, que el vocablo "gobernanza" actualmente hace referencia también, a una nueva forma de gobernar, busca la equidad y la igualdad. Viene utilizándose desde la década de 1990 para designar la eficacia, calidad y buena orientación del Estado, lo que proporciona su legitimidad y se puede definir como una nueva forma de "gobernar" en la globalización.⁵⁰ Por lo que también, gobernanza ha venido a ser entendida como una forma en que se conduce una sociedad y la forma en la que se organiza la acción colectiva para el logro de objetivos comunes, en la que participan tanto actores públicos como actores privados.⁵¹

En un trabajo sobre gobernanza, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),⁵² se centra en los siguientes elementos de la buena gobernanza:

- Rendición de cuentas: el gobierno está en posibilidades y tiene la intención de mostrar hasta qué punto las medidas que aplica y las decisiones que toma son congruentes con objetivos claramente definidos y acordados.
- Transparencia: las medidas que toma el gobierno, así como sus decisiones y los procesos que llevan a las mismas están abiertos en un nivel de escrutinio adecuado para ser objeto de revisión en otros sectores del gobierno o por la sociedad civil y, en algunos casos, instituciones externas.
- Eficiencia y eficacia: el gobierno se esfuerza por generar productos públicos de calidad, incluyendo los servicios que se prestan a los ciudadanos, al mejor costo, y garantiza que lo ofrecido cumpla con las intenciones originales de los encargados del diseño de políticas públicas.
- Capacidad de respuesta: el gobierno tiene la capacidad y la flexibilidad para responder con rapidez a los cambios de la sociedad, toma en cuenta las expectativas de la sociedad civil en la identificación del interés público general y tiene la voluntad de analizar su papel desde una perspectiva crítica.
- Visión prospectiva: el gobierno está en posibilidades de prever problemas y temas a futuro, con base en los datos y las tendencias actuales y diseña políticas que toman en cuenta los costos futuros y los cambios previstos (por ejemplo, en los ámbitos demográfico, económico, ambiental).

⁵⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, "Gobernanza en el sistema financiero mundial", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016, p. 271.

⁵¹ Serna de la Garza, José Ma., *Globalización y Gobernanza: Las transformaciones del estado y sus implicaciones para el derecho público (contribuciones para una interpretación del caso de la guardería ABC)*, México, UNAM, 2010, p. 36.

⁵² Fundada en 1961, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) agrupa a 34 países miembros entre los cuales se encuentra México, y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Visible en internet en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/> (consultado el 31 de marzo de 2016).

- Estado de derecho: el gobierno ejecuta las leyes, las regulaciones y los códigos de manera igual y transparente.⁵³

Por último, una gobernanza adecuada implica un servicio público eficiente, un sistema judicial independiente, la rendición de cuentas en la administración de fondos públicos, una estructura institucional plural y el respeto a la ley.

Y aunque no sirve de excusa ni mucho menos de consuelo lo que expresa el Dr. Sergio García Ramírez⁵⁴ en el sentido de que existe un común denominador en el proceso de transformación del sistema penal: en todos los países existe la frustración por la justicia y el interés por perfeccionar los sistemas jurídicos. No importa si se está en Francia, Estados Unidos, México o en Nigeria, por doquier existe una crisis global de los sistemas de justicia y frecuentemente no se ven los beneficios del propio sistema. Lo que si debe de haber en México, una gobernanza adecuada e integral en política criminal, que este acorde con los cambios sociales, económicos, políticos, y desde luego aprovechar los avances en la ciencia para que pueda garantizarse las exigencias que la misma sociedad necesita y también exige, mas hoy día con la gobernanza que antes se señaló.

CONCLUSIONES

Un buen gobierno debe de ser eficaz y eficiente. Es eficaz cuando los resultados planeados, como es el caso de la reforma de seguridad y justicia, cumplen los objetivos proyectados, es decir, mejorar no solo la percepción en la impartición de justicia, sino que ese objetivo se cumpla, respetando en todo momento los derechos humanos universales y a los que México está impelido a respetar. Decir que se logra la gobernanza de manera eficiente, es hablar de que se implementa un verdadero cambio en la forma en que se hace justicia usando los recursos financieros al menor costo posible, ya que los mismos se originan con las contribuciones fiscales de las personas físicas y morales.

Parece fácil criticar las reformas que realiza el presidente en turno en nuestro país. Si se analiza bajo la lupa de la globalización y gobernanza, se trata de justificar mejor el porqué de la privatización de sectores considerados estratégicos como los hidrocarburos

⁵³ OCDE (2011), *Hacia una gestión pública mas efectiva y dinámica en México*, OECD Publishing, p. 18, visible en el link siguiente:http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/estudios-de-la-gobernanza-publica-de-la-ocde-hacia-una-gestion-publica-mas-efectiva-y-dinamica-en-mexico_9789264116252-es#page1

⁵⁴ En Gonzalez, Samuel, *et al*, *El sistema de justicia penal y su reforma. Teoría y Práctica*, México, Fontamara, 2006, p. 22 y 23.

y las telecomunicaciones. Sin embargo cuando se analiza la manera en la que se imparte justicia, vemos que la reforma constitucional realizada desde el año 2008, del cual se dio un plazo máximo de ocho años ha llegado a su fin, aun y a pesar de las dudas de la eficacia de su implementación la misma ya es una realidad que se debe de enfrentar, la cual sin duda alguna se ira perfeccionado con el tiempo en aras de lograr eficacia en la misma. Su buen funcionamiento depende del engranaje estatal en la buena dirección y gobernanza de sus operadores (sean, policías, fiscales, defensores públicos o privados asesores, académicos, o bien jueces de control asi como jueces o tribunal de juicio oral).

Ahora bien, utilizando la gobernanza, dejamos la duda si se debe de privatizar en México el sistema penitenciario como en otros países principalmente de habla inglesa; o bien que ante personas privadas se puedan realizar medios alternos de solución de conflictos en materia penal o civil como la mediación o conciliación, no haciendo de la impartición de justicia un negocio como señala Moreno Hernández,⁵⁵ lo que si debe de quedar claro es que es el gobierno quien tiene la posibilidad de mejorar de la mejor manera auxiliándose de entes públicos o privados, la calificación serán los resultados que se obtengan, y es el gobierno quien debe de tomar la iniciativa como ya lo realiza con las cambios constitucionales en seguridad, justicia y en materia de derechos humanos.

Es de suma importancia el cambio de sistema por varias razones: la primera para que por medio de un proceso penal se castigue al culpables; segundo, que por medio de un juicio, se absuelva al inocente, y tercero, que sea cualquier lado y resultado del juicio, el mismo se realice con estricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, donde por medio del principio de publicidad, la sociedad pueda ver que el proceso de investigación y el juicio se realizaron de manera transparente.

Referente a la protección de los derechos humanos, cuyo cambio importante y trascendental se dio en México en el año 2011, donde más allá de los sistemas de protección jurisdiccional y no jurisdiccional que se da en México, se encuentra también la protección internacional de los mismos derechos, en ese sentido considero que México se encuentra a la altura de los mismos, al menos en la armonización de leyes a los mismos, la realidad es otra cosa y los mismos acontecimientos dan la calificación, la cual se

⁵⁵ Moreno Hernández, Moisés, "Fortalezas y debilidades del Código Nacional de Procedimientos Penales", en Moreno Hernández, Moisés y Ontiveros Alonso, Miguel (Coord.), *Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, UBIJUS, 2015, p. 61.

encuentra en la duda, si en el devenir diario de la impartición de justicia se respeta los derechos humanos, sin lugar a dudas se irá mejorando en el tema, y considero esto ya que los "ojos" de la comunidad internacional están pendientes de que así sea. Y así será

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

AGUILAR, Luis F., *Gobernanza y Gestión Pública*, FCE, México, 2011.

ALONSO, María Eliza, et al, "La idea de la vida desde la genética contemporánea", en González V., Juliana y Linares, Jorge E., (coord.) *Diálogos de bioética. Nuevos saberes y valores de la vida*, Fondo de Cultura Económica UNAM, México, 2013.

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "Algunas reflexiones en torno al tema de la gobernanza global y su vinculación con el debido proceso", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Bosquejos Constitucionales II*, México, Porrúa, 2015.

ESPÓSITO, Carlos, "El derecho internacional de los derechos humanos. Una interpretación constitucional del derecho internacional", en Gargarella, Roberto (Coord.), *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, Argentina, Siglo veintiuno editores, 2011.

GUTIÉRREZ MUÑOZ, Jorge Arturo (coord.), *Metodología general del estudio del diseño de la investigación criminal y estrategias de litigación*, en México, INACIPE.

FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo, *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*, CIDE-Oxford, México, 2014.

FIX-FIERRO, Héctor, "Derecho y Gobernanza en la sociedad mundial. Algunas aportaciones de lo sociología del derecho, con especial referencia al cambio jurídico en México", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016.

GALVANI, Mariana, et al, *Seguridad, Policías y Gobiernos locales: El programa integral de protección ciudadana*, Clasco, Buenos Aires 2015.

GONZALEZ, Samuel, et al, *El sistema de justicia penal y su reforma. Teoría y Práctica*, México, Fontamara, 2006.

GORANSKY, Mirna, "¿Hacia un nuevo Ministerio Público?", en Gargarella, Roberto (Coord.), *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, Argentina, Siglo veintiuno Editores, 2011.

- ISLAS COLÍN, Alfredo, *Juicios orales en México crítica y análisis Tomo V*, Ed., Jurídica & Law Press, 2011.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro López Olvera, *Nuevos Paradigmas Constitucionales*", México, Editorial Express, 2014.
- MÉNDEZ-SILVA, Ricardo, "Gobernanza y Derecho Internacional", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, "Fortalezas y debilidades del Código Nacional de Procedimientos Penales", en Moreno Hernández, Moisés y Ontiveros Alonso, Miguel (Coord.), *Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, UBIJUS, 2015
- PAOLI BOLIO, Francisco J., "Estado nacional y Gobernanza Global: Definiciones, conceptos y reflexiones", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, "Gobernanza en el sistema financiero mundial", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016.
- ROSSETTI, Andrés, "Constitución y derecho internacional de los derechos humanos: Perspectiva en la Argentina", en Gargarella, Roberto (Coord.), *La Constitución en 2020. 48 propuestas para una sociedad igualitaria*, Argentina, Siglo veintiuno Editores, 2011.
- SEN, Amartya, *The Idea of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2009.
- SERNA DE LA GARZA, José Ma., *Globalización y Gobernanza: Las transformaciones del estado y sus implicaciones para el derecho público (contribuciones para una interpretación del caso de la guardería ABC)*, México, UNAM, 2010.
- VILLARREAL PALOS, Arturo, "Globalización, Gobernanza global y derecho penal", en Serna de la Garza, José María, *Gobernanza Global y cambio estructural del sistema jurídico Mexicano*, México, IJUNAM, 2016.

LEGISLACIÓN

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2016.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014, última reforma publicada el 12 de enero de 2016.

ENLACES EN INTERNET:

Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: Legalidad, legitimidad de las Instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ, UNAM, 2011. Visible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/resultados.htm>

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/default.aspx>

Encuesta nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las Instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ, UNAM, 2011. Véase en:

<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/resultados.htm>

Encuesta realizada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Encuesta Nacional sobre el sistema de justicia penal en México (ENSIJUP 2012), México 2012. En internet en el link:

http://biblioteca.setec.saas.readyportal.net/content/published/1424/Capacitacion/Encuesta%20Nacional%20Sobre%20%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20-%20ENSIJUP%202012/rp:attachment/CI_ENSIJUP12.pdf

Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de Consulta, gobierno federal. Disponible en internet en:

http://www.udgvirtual.udg.mx/sites/default/files/REFORMA%20DE%20JUSTICIA%20PENAL%20Y%20SEGURIDAD_2008_GUIA%20DEL%20SENADO.pdf

Observación General número 32, del Comité de Derechos Humanos en su 90 periodo de sesiones en Ginebra, 9 a 27 de junio de 2007, en su resolución CCPR/C/GC/32.

Visible en: <http://docplayer.es/57469-Observacion-general-no-32-articulo-14-el-derecho-a-un-juicio-imparcial-y-a-la-igualdad-ante-los-tribunales-y-cortes-de-justicia.html>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) Visible en internet en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/> (consultado el 31 de marzo de 2016).

OCDE (2011), Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México, OECD Publishing, visible en el link siguiente:

<http://www.keepeek.com/Digital-Asset>

[Management/oecd/governance/estudiosdela-gobernanza-publica-de-la-ocde-hacia-una-gestion-publica-mas-efectiva-y-dinamica-en-mexico_9789264116252-es#page1](http://www.keepeek.com/Digital-Asset/Management/oecd/governance/estudiosdela-gobernanza-publica-de-la-ocde-hacia-una-gestion-publica-mas-efectiva-y-dinamica-en-mexico_9789264116252-es#page1)

OCDE (2012), Serie "Mejores Políticas", México mejores políticas para un desarrollo incluyente, OECD Publishing. Visible en internet en:

<https://www.oecd.org/mexico/Mexico%202012%20FINALES%20SEP%20eBook.pdf>